



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta de abril de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 547**, literalmente dice:

“Visto expediente **número 183SU/2014** del Área de Contratación relativo a la **declaración de interés general y continuación del contrato de suministro de combustible de automoción de los vehículos del parque móvil del Ayuntamiento de Granada**, en base al Informe del Área de contratación de 12 de abril de 2021, que parcialmente dice:

*"En relación con la necesidad de continuar con el suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil Municipal se emite el presente informe en base a los siguientes*

*ANTECEDENTES DE HECHO*

*1º El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal Contratación, Organización y Smart City, adjudicó mediante resolución 570R/2015, el contrato de suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Granada a la mercantil SOLRED SA formalizándose el día quince de mayo de 2015.*

*2º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019 aprobó la prórroga del contrato por 24 meses con efectos desde el 15 de mayo de dos mil 2019.*

*3º Se ha recibido informe de necesidad de continuidad de la prestación del suministro de combustible para los vehículos por parte de la Responsable Administrativa del Centro Gestor del Contrato Unidad del Parque Móvil, prestados en virtud del contrato de suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Granada. (Expte. 183/2014).*

*También consta en el expediente escrito de la adjudicataria de aceptación de la continuidad de la prestación del suministro.*

*4º Asimismo se está tramitando el procedimiento abierto para adjudicar el nuevo contrato de suministro del combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Granada, bajo el expediente del Área de contratación 7SU/2021.*

*FUNDAMENTOS JURÍDICOS*



*PRIMERO.- En la redacción del presente informe jurídico se han tomado en consideración los siguientes fundamentos jurídicos:*

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.*

*SEGUNDO.- Sobre la duración de los contratos el TRLCSP, normativa aplicable al presente contrato considerando la fecha de formalización, dispone:*

*Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.*

*1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.*

*TERCERO.- Según el contrato suscrito en su cláusula tercera," El contrato tendrá una duración inicial de 48 MESES, si bien se prorrogará hasta un máximo de 24 MESES más, si así lo acuerda el órgano de contratación, siendo ésta obligatoria para el contratista. El plazo de duración total será, como máximo, de 72 meses. No podrá producirse la prórroga del contrato por el consentimiento tácito de las partes".*

*Resulta, de este modo, que en el presente supuesto el contrato no puede extenderse más allá del plazo de duración previsto, esto es el 15 de mayo de 2021.*

*Sin embargo la continuación de los contratos que agotan su plazo máximo de duración, no es una situación ajena a las Administraciones Públicas ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, de hecho ha llevado en la actualidad a la configuración de la denominada prórroga forzosa, haciendo visible en la Ley de Contratos del Sector Público la realidad práctica y dotándola de una solución.*

*Ahora bien, en el presente supuesto la continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP dispone que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes", inciso que resulta concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas. Finalizada la vigencia del contrato, éste queda extinguido sin posibilidad de continuidad.*





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Sin embargo la práctica de la gestión de los contratos, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley y llegado el momento en que el contrato acaba, los gestores se dan cuenta de que por las razones que fueren no han procedido a «renovar» el contrato, resultando que los usuarios o las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada) exigen la continuación de un contrato finalizado y no adjudicado nuevamente. Así entendemos que sucede en el caso presente donde el suministro constituye el soporte básico e imprescindible para el funcionamiento de los vehículos de la policía local necesarios para su actividad diaria y del resto de los vehículos puestos a disposición de los servicios generales municipales*

*En este sentido el Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.*

*..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.*

*A la vista de lo expuesto y considerando que el art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse “la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”*

*En estos casos la obligación de compensar a quien presta el suministro no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.*



*En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, y sin perjuicio de la diligencia debida a la Administración que ya se ha concretado con el inicio de las actuaciones del procedimiento para la adjudicación y posterior formalización del nuevo contrato que sustituya a este y que no estará finalizado antes de que se termine el día final de la prórroga de este. (expediente 7SU/2021).*

*CUARTO.- Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada por la falta de suministro de combustible para los vehículos que lo sostienen, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”*

#### CONCLUSIONES

*Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Granada expediente 183/2014 cuya finalización se produce el 15 de mayo de 2021.*

*Se considera fundamental la prestación de este suministro para garantizar la movilidad mecánica de los servicios municipales, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil.*

*La continuidad, aceptada por el actual adjudicatario, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo el informe suscrito por la Responsable administrativa del Parque Movil desglosa la estimación del gasto que puede producirse durante la continuación del suministro hasta la formalización de nuevo contrato.*

*Segundo- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad”*

Por todo lo expuesto de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, y constanding la fiscalización previa favorable emitida por la Interventora Adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar de interés general la prestación del suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Granada al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público.

**Segundo.-** Ordenar, en consecuencia, la continuación del suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil Municipal por parte de la mercantil SOLRED, S.A L, con efectos desde el día siguiente al 15 de mayo de 2021, hasta la formalización del nuevo contrato de suministro de combustible de automoción de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Granada (7SU/2021).

**Tercero.-** Aprobar el gasto de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (216.666,80 €) IVA Incluido, correspondiente a ese suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 0608 92010 22103 denominada "Combustible vehículos Parque Móvil", del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, cuyo se desglose se realiza de la manera siguiente:

Por un importe de 133.333,30 € con cargo al ejercicio del año 2021.

Por un importe de 83.333, 50 € euros con cargo al ejercicio del año 2022.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

**EL CONCEJAL-SECRETARIO**  
**DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

